



Regulación y requisitos para clínicas estéticas en Uruguay: Lo que exige el MSP

Toda clínica estética se considera un establecimiento de salud asistencial y requiere obligatoriamente la habilitación del Ministerio de Salud Pública. La Dra. Giorgina Galante detalla los tipos de servicios, la necesidad de un Director Técnico responsable y la vigencia quinquenal de los permisos para operar legalmente.

Establecimientos de salud o asistenciales: En nuestro país, la normativa determina que se considera establecimiento de salud o establecimiento asistencial, a todo local destinado a la prestación de asistencia a la salud, en régimen de internación o no internación, cualquiera sea su nivel de complejidad, de naturaleza pública o privada.

Autorización de instalación y habilitación: Ningún establecimiento de salud, dentro de nuestro país puede funcionar sin solicitar y tramitar la correspondiente habilitación, para funcionar de acuerdo a lo que establece la normativa.

Esta habilitación, debe requerirse por los representantes de la institución y por quien ejercerá la Dirección Técnica, de forma previa a la apertura e inauguración de la misma. Las habilitaciones deben ser otorgadas por el Ministerio de Salud Pública, siempre que se constate el correcto cumplimiento de las condiciones requeridas. La resolución del organismo que otorga la habilitación del establecimiento para funcionar deberá encontrarse exhibida al público. A los efectos de otorgar las habilitaciones el Departamento de Habilitaciones del Ministerio de Salud Pública, deberá realizar inspecciones técnicas de apertura e informes.



Por Dra. Giorgina Galante



Vigencia de las habilitaciones: La habilitación tiene una vigencia de cinco años, contados a partir de su otorgamiento por parte del Ministerio de Salud Pública. Una vez transcurrido dicho plazo se deberá solicitar u obtener la renovación o una nueva habilitación. En el caso en que se produzca la transferencia de titularidad de un establecimiento de salud, el plazo de cinco años quedará sin efecto, debiéndose solicitar una nueva habilitación.

Servicios ambulatorios o de consulta externa: Son servicios donde se presta asistencia médica y/o asistencia odontológica u otras vinculadas a la salud, a pacientes en régimen de no internación.

Existen diversos tipos de servicios ambulatorios o de consultar externas:

Consultorios: toda planta física, destinada al ejercicio de las profesiones vinculadas al área de la salud, contando para ello con el equipamiento e instrumental necesario. Los consultorios que podrán ser individuales o colectivos, funcionarán bajo responsabilidad de los profesionales, debidamente inscriptos en el Ministerio de Salud Pública, actuando en el libre ejercicio de su profesión.

Policlínicas: conjunto de varios consultorios, instalados en una misma planta física, que están vinculados entre sí, con una actividad en equipo, y que deberá contar con una Dirección Técnica responsable. Deberá brindar atención médica, en por lo menos tres de las Especialidades Básicas: Medicina General, Pediatría y Ginecología, pudiendo prestar asistencia en otras especialidades, así como Odontología. Contará además con servicios intermedios de apoyo (enfermería, farmacia interna, etc.).

Clínicas (estéticas) o Centros: Establecimiento de salud ambulatorio, de complejidad variada, donde se realizan una o más técnicas de diagnóstico y/o tratamiento, de acuerdo a las especialidades médicas habilitadas por el Ministerio de Salud Pública, incluyendo aquellas que llevan a cabo técnicas odontológicas. La actividad se desarrollará en equipo y deberá contar con una Dirección Técnica responsable. El Director Técnico, debe poseer el título de la especialidad principal que se desarrolle en la clínica. Las clínicas, deben disponer de servicios intermedios de apoyo (enfermería, registros médicos, etc.). En el caso que las técnicas de diagnóstico y/o terapia, puedan generar un riesgo para la vida del paciente, será requisito contar con un servicio de emergencia médico móvil a disposición, además del equipamiento e instrumental para la asistencia cardiorrespiratoria de emergencia.

